Se eximen de Sorteo los Jornaleros que trabajan por tem[porada] fuera de su Prov.a y se sorteen en su verdadero domicilio. 1 Jun.o de 1773.

442.

24

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARAN EXENTOS del Sortéo para el Reemplazo del Egercito los naturales del Reyno de Galicia, que han venido de su Patria con motivo de la Caba, y Siega, para restituírse à ella en acabando estas importantes operaciones, y à otros qualesquiera Jornaleros de temporada, que salen à buscar su vida à otra Provincia, por deber ser sorteados en su verdadero domicilio.



Año 1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias,

Mi-

Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed: Que hallandome informado de que en algunos Pueblos de Castilla han pretendido las Justicias incluìr en el Alistamiento, y Sortéo para el Reemplazo del Egercito à algunos naturales del Reyno de Galicia, que han venido de su Patria con motivo de la Caba, y Siega, para restituírse à ella en acabando estas importantes operaciones del Campo: Por mi Real Decreto de veinte y siete de Mayo proximo pasado, comunicado al Consejo: He venido en declarar, que à esta clase de Trabajadores, se les ha de considerar como transeuntes, debiendo solamente ser sorteados en los Lugares de su verdadero domicilio, y no en aquellos donde salen accidentalmente à trabajar, segun dispone el Articulo treinta y tres de mi

Real

Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta. Y encargo al mi Consejo haga las prevenciones mas estrechas à las Justicias del Reyno, para que no se detengan con éste, ù otros pretextos, ni cause vejacion alguna à titulo de Alistamiento, y Sortèo, ni de otro gravamen à los Cabadores, y Segadores, Gallegos, ni à otros qualesquiera Jornaleros, de temporada que salen à buscar su vida à otra Provincia; con especial prevencion, de que las Chancillerías, Audiencias, y Corregidores, estén à la vista de que se cumpla, y guarde esta mi Real Declaracion, castigando con severidad, y reparacion de perjuicios à las Justicias, y demás personas que contravinieren à ella, por estár bajo de mi Real Proteccion esta honrada porcion de Vasallos, utiles, è industriosos, sin que para escusarse de las penas les aproveche à los Contraventores Fuero alguno, procediendose de Oficio, ò à pedimento de Parte, por las Justicias, sin fraude, ni disimulo, por lo mucho que conviene dejar en su natural libertad,

y sin contingencia de opresion estos honrados Vasallos, que ya deben ser alistados en su País para el Reemplazo del Egercito. Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en veinte y nueve del mismo mes de Mayo proximo, acordò para su cumplimiento expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais el contenido de la expresada mi Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, como en ella se contiene, declara, y manda, sin permitir que se contravenga à ella con ningun pretexto, teniendola por Declaracion de la Real Ordenanza de Reemplazos de mil setecientos setenta, y Adiccional de diez y siete de Marzo de este año; que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à seis de Junio de mil setecientos setenta

y

y tres. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. = Don Josef de Victoria. = Don Juan Acedo Rico. = Don Gonzalo Henriquez. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chancillér Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.